

Radicado. 397.2022 REGULACIÓN DE VISITAS.  
Demandantes. CARLOS ARTURO BERNAL JARMILLO y MARIA JACQUELINE MONTES ROJAS.  
Demandada. MORAIMA TERESA MANRIQUE REYES.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza informando que, se recibió solicitud de aplazamiento por parte de la profesional del derecho demandada; además, que existen sendas misivas pendientes de resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de abril de 2023. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

---

#### AUTO No. 780

---

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

i. Teniendo en cuenta que en el caso existen sendas solicitudes pendientes por resolver, el Despacho se allana a tal labor en los siguientes términos:

- **Consecutivo 028.** La solicitud de impulso procesal elevada el 6 de febrero de 2023 se asumirá como un error teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la togada interesada en pliego de la misma fecha que reza “(...) Me permito con todo respeto allegar nota aclaratoria al memorial enviado con fecha 06/02/2023, que de forma involuntaria, dentro de la presentación, se mencionaba como una solicitud de impulso procesal, lo cual no corresponde a la intención del mismo (...)”.
- **Consecutivo 029.** La segunda misiva presentada el 6 de febrero del hogaño por la profesional del derecho demandante cuyo objetivo presuntamente era “(...) responder a ciertas afirmaciones realizadas por la abogada de la demandada en su memorial de contestación de la demanda (...)” **NO SE** tendrá en cuenta **primero**, por no contener manifestación alguna más allá de lo indicado anteriormente; y **segundo**, porque no es procedente “(...) responder (...)” lo consignado en la contestación de la demanda.
- **Pliego contentivo del análisis visita social.** En el mencionado documento la parte interesada hizo unas manifestaciones y unas solicitudes probatorias, las que de tratarse

de la contradicción del dictamen rendido, no cumple con los requisitos propios de tal actuación -art. 228 y ss del C.G.P.-. Por lo tanto, no se estudiará el escrito.

- **Consecutivo 033.** Revisada la misiva, se advierte que corresponde al proceso bajo partida No. 298.2022. En consecuencia, se **REQUIERE** a la secretaria del Despacho CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ, para que por si o a través de personal de secretaría, de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados se sirvan **TRASLADAR** el documento obrante a consecutivo 033 a la actuación correspondiente, dejando las constancias del caso; y efectuando la actuación que se demande, entre otras, la de hacer el pase al Despacho conveniente del proceso al que atañe la misiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la empleada que cargó de forma errónea el archivo - LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ- se encuentra separada temporalmente del cargo.

- **Consecutivo 035.** La misiva del 31 de marzo no se estudiara pues la peticionaria en pliego del 10 de abril indicó que aquella se trató de un error.

- **Solicitud de aplazamiento y las respectivas aclaraciones.** Sería del caso evacuar el día de mañana la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.; no obstante, observa el Despacho sendas misivas informando la calamidad familiar que actualmente esta padeciendo la DRA. SANDRA JIMENA CUBILLOS GUTIERREZ, lo que lleva a aceptar la solicitud de aplazamiento impetrada.

Por lo anterior, se **SEÑALA** nueva fecha para llevar a cabo la audiencia en mención para el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), en los términos que fueron consignados en el auto del 31 de enero del año que avanza.**

**Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, notificar la presente decisión además de los estados, por el medio más expedito.**

- **Consecutivo 037.** Se entiende resuelto con la aclaración aportada por la abogada demandada.

Radicado. 397.2022 REGULACIÓN DE VISITAS.

Demandantes. CARLOS ARTURO BERNAL JARMILLO y MARIA JACQUELINE MONTES ROJAS.

Demandada. MORAIMA TERESA MANRIQUE REYES.

ii. Finalmente, se advierte pertinente REITERAR al Juzgado Veintitrés Penal del Circuito de Conocimiento de esta municipalidad, para que, en un término perentorio que no supere los CINCO (5) DÍAS, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de enero de 2023, esto es, remitir con destino a esta Célula Judicial copia digital del proceso bajo partida 2021-00069, creado con ocasión al código único de investigación No. 760016099165202004730.

**LIBRAR Y ENVIAR LA COMUNICACIÓN PERTINENTE POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, ACTUACIÓN QUE DEBERÁ REALIZARSE DE FORMA CONCOMITANTE A LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO.**  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e331b01c68155ab218374a8b86a842c2fa224552b5c4bef6a154f662832622**

Documento generado en 11/04/2023 04:41:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**